

del pagaré, que al presente se adjunta como documento número 3.

Cuarto.—Que de la presente denuncia deberá darse traslado con citación de diez días para que puedan hacer alegaciones tanto a la emisora del pagaré como a la obligado al pago, esto es al banco emisor y a la mercantil libradora, a través de sus representantes legales, cuyos respectivos datos son los que siguen.

Señor representante legal de: «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada», calle Puerta Real, 9, 18009 Granada.

Señor representante legal de: «Banco SabadellAtlántico», calle Acera del Darro, 10, 18005 Granada.

Traslado al fin de que si el pagaré fuere presentado al cobro, retengan su pago y ponga las circunstancias de la presentación en conocimiento del Juzgado; todo ello si se estima por el Juzgado necesario dado el acreditado previo conocimiento que del extravío la mercantil obligada al pago mantiene como se ha acreditado.

Que a los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I. Legitimación.—Mi representada como legítima destinataria desposeída del pagaré está legitimada para verificar la presente denuncia en vía civil, en solicitud de que se impida el pago a tercera persona, se declare amortizado el pagaré y se le reconozca la titularidad de la amortización que se insta, en virtud del artículo 84 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

II. Competencia.—Resulta de aplicación el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, según el cual es competente el Juzgado al que me dirijo, por se esta localidad el lugar designado como el de pago, amén de tener el firmante en él su domicilio.

III. Procedimiento.—El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

IV. El principio general «iura novit curia» y cuantos otros principios sean de aplicación al presente supuesto.

En su virtud,

Al Juzgado de primera Instancia de Granada suplico: Que teniendo de conformidad presentado este escrito junto con sus copias y documentos que al presente se acompañan, se sirva admitirlo y en consecuencia tener por formulada denuncia por extravío del pagaré en el cuerpo de la presente denuncia referenciado por importe de 20.927,10 euros, de vencimiento el día 11 de junio de 2007, y previo traslado a la emisora «Banco Sabadell» y la obligada al pago «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada», en la persona de su legal representante, se siga al trámite por su cauce, se verifique la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expidiendo para ello el oficio necesario, y transcurrido el plazo de un mes desde la publicación se dicte sentencia que declare la amortización el título.

Primer otrosí digo.—Subsanación: A los efectos establecidos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta desde este momento su voluntad de cumplir todos los requisitos exigidos por la Ley, para el caso de que inconscientemente incurriera en algún defecto procesal subsanable.

Suplico al Juzgado.—Se tenga por realizada la anterior manifestación y, en su caso, se acuerde en consecuencia.

Segundo otrosí digo.—Que intereso desde este momento se me libre en su día oficio a efectos de publicación en «Boletín Oficial del Estado», del extravío, para su tramite directo por esta representación,

Suplico al Juzgado.—Se tenga por realizada la anterior manifestación y, en su caso, se acuerde en consecuencia.

Es de justicia que respetuosamente solicito en Granada, a diecisiete de octubre de dos mil siete.

Licenciado José Miguel Llombart Davalillo. Colegiado 18575. Habilitado especialmente.

Y como consecuencia del ignorado paradero del tenedor del pagaré sustraído, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Granada, 18 de febrero de 2008.—El/La Secretario.—15.961.

IBI

Edicto

Don Alfonso Navarro Fuentes Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Ibi, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Declaración de Fallecimiento número 000275/2007 a instancia de doña Isabel Fernández Palomo al objeto y respecto del presunto fallecido don Pedro José Fernández Palomo nacido en Andújar el 16/05/1937.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta misma fecha, por medio del presente se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la declaración de fallecimiento solicitada, para que puedan comparecer ante este juzgado en el término de diez días al objeto de alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio al que hubiere lugar en derecho.

Ibi, 8 de octubre de 2007.—El Secretario Judicial, Alfonso Navarro Fuentes.—15.398. 1.ª 31-3-2008

OSUNA

Don Santiago Calvo Cervera, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Osuna (Sevilla),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 76/2007 se sigue a instancia de Juana García Hidalgo expediente para la declaración de fallecimiento de Felicitiana García Hidalgo, natural y vecina de Los Corrales (Sevilla), nacida el 9 de enero de 1963, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose de ella noticias desde el 29 de junio de 1981, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Osuna a 16 de marzo de 2007.—El/la Juez.—El/la Secretario.—15.764. 1.ª 31-3-2008